

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 066 -2023-GM/MDSA

San Antonio de Huarochirí, 13 de diciembre del 2023.

VISTO:

Resolución N° 001-2023-GDU-MDSA/H de fecha 01 agosto del 2023; Resolución N° 004-2023-GDU-MDSA/H de fecha 21 de setiembre de 2023 elaborado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el expediente 8981-23 de fecha 04 de octubre del 2023, informe N° 102-SGGTV-GDU-MDSA de fecha 07 de diciembre del 2023 elaborado por la Subgerencia de Transporte, Transito y Vialidad, Informe N° 396-2023-GDU-MDSA-H de fecha 13 de diciembre del 2023 elaborado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorando N° 1573-2023-GM de fecha 13 de diciembre del 2023 elaborado por la Gerencia Municipal y, Informe N° 157-2023-GAJ-MDSA de fecha 13 de diciembre del 2023 elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 001-2023-GDU-MDSA de fecha 01 de agosto del 2023 la cual declara la Nulidad de la Resolución N° 16-SGTTV-GDU-MDSA; asimismo, se emitió la Resolución N° 004-2023-GDU-MDSA de fecha 21 de setiembre la cual declara improcedente el recurso de reconsideración presentado mediante expediente N° 6610-23 de fecha 08 de agosto del 2023.

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los **Gobiernos Locales** gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 274444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: principios del Procedimiento Administrativo, 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

En el presente caso, la recurrente señala en el Exp N° 8981-23 de fecha de 04 de octubre del 2023, en los fundamentos de hecho en el segundo punto que la empresa "El Amanecer de los defensores S.A" "LOS PARADEROS DEL VALLE que se autorizó se encontraban abandonados y que los titulares de los vehículos que pertenecían a esa Empresa se iban a otras (...)"

Sin embargo, como se señala en el Informe N° 157-2023-GAJ-MDSA según la Ordenanza N° 007-2019-MDSA en su artículo 74, regula el procedimiento de la cancelación del paradero autorizado, por lo cual, el hecho que señala el supuesto abandono de paradero de la empresa Amanecer de los defensores deberá ser declarada por la Subgerencia de Transporte, Transito y Vialidad.



Asimismo, el recurrente indica que no se ha precisado el agravio; sin embargo, en el Informe N° 96-2023-GAJ/MDSA de fecha 21 de setiembre en el punto 2.9.2 señala que existe un agravio el interés público al no cumplir con la Ordenanza 007-2019-MDSA, genera un desorden jurídico y social.

Por lo tanto, conforme a lo expuesto, y en uso de las facultades otorgadas por Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto mediante Exp. N° 8981-23 por la Empresa de Transporte N° Valle el Huascarán S.A.C de fecha 4 de octubre del 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución a la Sra. Clara Leandro Martin, representante legal de la Empresa de Transporte Valle El Huascarán.

Artículo Tercero. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

Artículo Cuarto. - Poner en conocimiento a la Subgerencia de Transporte, Transito y Vialidad

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO


SAUL SANDI PERALTA LANDA
Gerente Municipal

- Clara Clara Leandro Martin
- DNI = 10517665
- 
- 13-12-2023

